

CONVENIO FNTC 014 DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina FONTUR por una parte y por la otra, YESICA ALEXANDRA NUÑEZ NIÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.096.215.622 expedida en (Barrancabermeja - Santander), en su calidad de Representante Legal y Director Ejecutivo del CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA - EXPOEVENTOS - con NIT. No. 900.330.791-8, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, quien en adelante se denominará EXPOEVENTOS, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por su parte el artículo 41. Parágrafo 2 de la misma ley, establece que las entidades "podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística hoy FONTUR, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística".
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo, igualmente esta norma dispuso en el parágrafo. Como parte de la infraestructura turística, las cámaras de comercio en asocio con el Fondo Nacional de Turismo, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente, continuarán destinando recursos de origen público o

Página 1 de 20

014

CONVENIO FNTC \_\_\_\_\_ DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

privado provenientes del desarrollo de sus actividades a la creación y operación de centros de eventos y convenciones y de recintos feriales mediante la celebración de eventos, congresos y actividades feriales, con el fin de que contribuyan a la generación de empleo y al desarrollo turístico de sus regiones.

4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. Anualmente en la ciudad de Barrancabermeja se desarrollan eventos culturales y feriales con costos elevados de logística debido a que no existe en la ciudad un espacio adecuado para la realización de eventos de esta envergadura. Con el desarrollo del presente proyecto, se pretende dar respuesta a las necesidades de empresarios, comerciantes y de la comunidad en general, respecto de la generación de contactos personales para generar negocios efectivos entre vendedores y potenciales compradores de bienes y servicios, así como contactos culturales, recreativos, sociales y académicos en beneficio de la región. A través de este proyecto se propone ubicar a la Ciudad de Barrancabermeja, centro natural de la región del Magdalena Medio y considerada ciudad región, como el Centro de eventos empresariales, artísticos, culturales, turísticos e institucionales, aprovechando la renovación de su capacidad como emporio industrial.
6. La Dirección Ejecutiva del Centro de Convenciones Eventos y Ferias de Barrancabermeja – Expoeventos, señaló que el proyecto inicial fue presentado en el año 2013 y remitido a Infraestructura de FONTUR, quienes se encargaron de la recepción del mismo.
7. Mediante DVT-856 de 2013, el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, realizó la liberación de recursos del año 2011, la cual, fue aprobada en Comité Interno de Inversión N° 26 de fecha 29 de julio de 2013. En consecuencia, en Comité Directivo del 19 de septiembre de 2013, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, procedió a aprobar mediante DVT-1114-2013, un nuevo grupo de proyectos, entre los cuales se encontraba el proyecto denominado: "Centro

Página 2 de 20

CONVENIO FNTC 014 DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

de Convenciones Eventos y Ferias de Barrancabermeja" por valor de \$2.635.393.757.

8. De acuerdo con los lineamientos que reposan en el archivo físico de FONTUR, los cuales se adjuntan a la presente solicitud, el alcance del proyecto remitido por la Corporación Centro de Convenciones, Eventos y Ferias de Barrancabermeja, contemplaba la ejecución de las siguientes obras:

- Mall de comidas
- Obras generales
- Mobiliario Urbano
- Mobiliario interno

9. Los lineamientos para realizar la contratación derivada fueron remitidos por el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y recibidos por FONTUR, el 24 de octubre de 2013. Los componentes incluidos dentro de la información suministrada incluían mobiliario urbano y mobiliario interno; los cuales comprendían el siguiente alcance:

✓ Mobiliario Urbano:

- Perfilado de terreno.
- Postes decorativos.
- Cerramiento en malla eslabonada.
- Señalización vertical.
- Empradización de muros de contención.

✓ Mobiliario Interno:

- Divisiones modulares.
- Puestos de trabajo.
- Silletería para oficina y auditorio.
- Mesas.
- Tratamiento acústico auditorios.
- Sistema de audio de los auditorios y edificaciones.
- Sistema de videos para auditorios, zona VIP y terraza.
- Galerías portátiles para plazoleta de espectáculos y pabellón de expositores.
- Sistema de vigilancia (cámaras y circuito cerrado).

FC

CONVENIO FNTC 014 DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

10. El 19 de junio de 2015, se suscribió Convenio de Cooperación No. FNT-106-2015, entre Expoeventos y FONTUR cuyo objeto fue: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS DE BARRANCABERMEJA", por valor de \$2.635.393.757 y un plazo de ejecución de 24 meses; asimismo, dentro de las actividades presupuestales para obras generales, mobiliario urbano y mobiliario interno se encontraban las siguientes (ver tabla 1):

Tabla 1 - Actividades presupuestales para obras generales, mobiliario urbano y mobiliario interno

II	CAPITULO 2	OBRAS GENERALES, MOBILIARIO URBANO Y MOBILIARIO INTERNO	
	2.1	OBRAS GENERALES	
	2.1.1	BAÑOS	
82	2.1.1.1	LAVAMANOS ESPECIAL	UND
83	2.1.1.2	INODORO ESPECIAL	UND
84	2.1.1.3	BARRAS DISCAP	UND
85	2.1.1.4	MESA PAÑALERA	UND
86	2.1.1.5	SECADOR DE MANOS	UND
SUB-TOTAL CAPITULO 2.1.1 BAÑOS			
	2.1.2	RECUBRIMIENTOS	
87	2.1.2.1	ESTUCCO DE VIGAS Y COLUMNAS	ML
88	2.1.2.2	ESTUCCO MURO INTERNO	M2
SUB-TOTAL CAPITULO 2.1.2 RECUBRIMIENTOS			
	2.1.3	EDIFICIO	
89	2.1.3.5	REJILLA METÁLICA TUBO RETAN DE 3" X 1 1/2" CAL. 18	M2
90	2.1.3.6	CIELO RASO Y TAPA CERCHAS EN SUPERBOARD MÁS ESTRUCTURA EN PERFIL DE ALUMINIO	M2
91	2.1.3.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA DE EMERGENCIA PHILIPS REF.PA-R-I	UND
92	2.1.3.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE PROYECTOR LATERAL 70W MH	UND
SUB-TOTAL CAPITULO 2.1.3 EDIFICIO			
	2.1.4	MOBILIARIO URBANO	
93	2.1.4.1	PERFILADO DE TERRENO (PLAZOLETA MENOR, ESTABLOS)	M2
94	2.1.4.2	POSTES DECORATIVOS DE ALUMBRADO PLAZOLETA MENOR - SENDERO PARQUEADERO	UND
95	2.1.4.3	MALLA ESLABONADA	ML
96	2.1.4.4	SEÑALIZACION VERTICAL	UND
97	2.1.4.5	EMPREDIZACION MURO DE CONTENCIÓN	M2
98	2.1.4.6	ANDÉN EN CONCRETO ALLANADO DILATADO EN LA DRILLO	M2
SUB-TOTAL CAPITULO 2.1.4 MOBILIARIO URBANO			

Lo anterior expresa una naturaleza de la contratación derivada enfocada a la ejecución de un proyecto de obra civil.

CONVENIO FNTC 014 DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

11. De acuerdo con la revisión de los soportes realizada por la Dirección Jurídica de FONTUR remitidos por la Dirección de Infraestructura de FONTUR, para la elaboración del Convenio de Cooperación No. FNT-106-2015, se identificó que el convenio se enfocó a la realización de "OBRAS COMPLEMENTARIAS". Con relación a la dotación de cámaras y circuito cerrado de TV, la Dirección de Infraestructura de FONTUR, informó que esto se llevará a cabo en un segundo proceso de contratación, e indica que se proceda a formalizar el convenio sin este alcance (cámaras y circuito cerrado de TV).
12. El 9 de julio de 2015, Expoeventos remitió a la Dirección de Infraestructura de FONTUR, el presupuesto de mobiliario por un valor de \$515.811.528, que en resumen contiene:
- ✓ Mobiliario
    - Sistema de pantallas
    - Stand
    - Silletería
    - Acústica
    - Sonido
    - Televisores.
13. El 25 de noviembre de 2015, se suscribió la contratación derivada cuyo objeto fue: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MALL DE COMIDAS, OBRAS GENERALES, MOBILIARIO URBANO, MOBILIARIO INTERNO Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO DEL CENTRO DE CONVENCIONES EVENTOS Y FERIAS DE BARRANCABERMEJA – EXPOEVENTOS, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". Dentro del objeto de la contratación derivada se indicó "mobiliario urbano, mobiliario interno y dotación". Se aclara que dentro del alcance de la misma no se incluyó el presupuesto del mobiliario, por lo tanto, las obras ejecutadas en la contratación derivada fueron:

ÁREA Y CAPACIDAD DE AFORO	
Área construida cubierta locales comerciales	20.64 m <sup>2</sup>
Área construida cubierta mall de comidas	828.6 m <sup>2</sup>
Área andenes espacio publico	679.62 m <sup>2</sup>
Número total de locales	10 unidades
Capacidad total del mall	600 personas
Altura de la construcción	8,56 m

014

CONVENIO FNTC \_\_\_\_\_ DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

14. El 22 de febrero de 2016 se suscribió acta de inicio de los contratos de obra e interventoría.
15. El 10 de junio de 2016, el Director Ejecutivo de Expoeventos, mediante oficio solicita a la Gerencia de Infraestructura de FONTUR, que la ejecución de los recursos con los que cuenta el convenio se inviertan en compra de mobiliario.
16. El 24 de junio de 2016, el Director ejecutivo de Expoeventos reitera ante la Dirección de infraestructura de FONTUR el requerimiento relacionado con la compra de mobiliario y la importancia de este para el Centro de Eventos.
17. El 25 de enero de 2017, se suscribió acta de entrega y recibo final del contrato de obra e interventoría.
18. El valor ejecutado del proyecto después de la liquidación de los contratos de obra e interventoría fue de \$ 2.014.810.715. Teniendo en cuenta lo anterior, el convenio FNT-106-2015 tiene un saldo por valor de \$620.583.042.
19. El 18 de julio de 2017, Expoeventos eleva requerimiento al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, haciendo énfasis en los recursos disponibles del proyecto DVT-114-2013, titulado "*Centro de Convenciones, Eventos y Ferias de Barrancabermeja*", para que se autorice la compra de mobiliario urbano y dotación. En atención a la solicitud, el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo remite dicho requerimiento a la Gerencia General de FONTUR.
20. El 28 de agosto de 2017, mediante oficio DI-4137-2017, la Gerencia de Infraestructura de FONTUR, emitió respuesta a Expoeventos, aclarando que es competencia del Fondo, la destinación de los recursos asignados a los proyectos y, por tanto, se realizaría la evaluación del requerimiento presentado. Con lo anterior, se solicitaron soportes presupuestales y cotizaciones para validar costos en relación al saldo del DVT.

014

CONVENIO FNTC \_\_\_\_\_ DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

21. Mediante contratación derivada se dio alcance al objeto del proyecto en una inversión de \$2.014.810.715, quedando pendiente realizar el suministro de mobiliario interno y dotación del Centro de Convenciones, Eventos y Ferias de Barrancabermeja, dentro de lo cual se incluye tratamiento acústico, pantallas y ventiladores portacool, que son vitales para el funcionamiento de los espacios disponibles en Expoeventos, ofreciendo competitividad, comodidad y calidad.
22. Que en sesión realizada el día diecinueve (19) de septiembre de 2013, el Comité Directivo de FONTUR, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto titulado: Centro de Centro de Convenciones Eventos y Ferias de Barrancabermeja por valor de \$2.635.393.757 "CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS", hasta por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SITE PESOS M/CTE (\$2.635.393.757,00), con cargo a recursos Fiscales.
23. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 398 del 4 de diciembre de 2013, expedido por la Dirección Financiera de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado contrato.
24. Que el Gerente de Infraestructura de FONTUR el veinticuatro (24) de enero de 2018, mediante comunicación solicitó la elaboración de un convenio con EXPOEVENTOS para la ejecución del proyecto.
25. Por todo lo expuesto, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución de las siguientes actividades dentro del proyecto: "REALIZAR EL SUMINISTRO Y LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO INTERNO Y DOTACIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS DE BARRANCABERMEJA".
26. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
27. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

CONVENIO FNTC 014 DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

28. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad.
29. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
30. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional", (...) *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (...)*

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, LAS PARTES acuerdan:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Para efectos del presente Convenio, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (FONTUR Y EXPOEVENTOS), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.



CONVENIO FNTC 014 DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR EL SUMINISTRO Y LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO INTERNO Y DOTACIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS DE BARRANCABERMEJA.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos y técnicos establecidos para el efecto.

TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO. El alcance del objeto del Convenio comprende la ejecución de las siguientes actividades:

- ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO SOBRE MUROS PABELLÓN DE EVENTOS
  - ✓ Tratamiento acondicionamiento acústico en muros, compuesto por módulos de madera.
  - ✓ Tratamiento para acondicionamiento acústico de muros conexos compuestos por difusores en madera de densidad media RH montados sobre estructura metálica y material absorbente en la parte posterior.
- PANTALLA ALTA DEFINICIÓN LED PARA PABELLÓN.
  - ✓ Gabinetes.
  - ✓ Tarjetas Receptoras (INCLUIDAS)
  - ✓ Fuentes de poder (INCLUIDAS)
  - ✓ Tarjeta de envío
  - ✓ Video Procesador
- EQUIPO DE ENFRIAMIENTO EVAPORATIVO

PARÁGRAFO. La ejecución de las etapas podrá ser realizada a través de uno o varios contratistas.

CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES.

Para efectos del presente Convenio, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

CONVENIO FNTC 014 DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.
4. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
5. Participar a través de sus delegados en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
6. Designar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
7. Estructurar el Plan Operativo del presente Convenio.
8. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
9. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE EXPOEVENTOS. Para efectos del presente Convenio, EXPOEVENTOS se compromete a:

1. Garantizar la propiedad del bien y su mantenimiento.
2. Entregar el área para en condiciones técnicas para el suministro y la instalación de mobiliario interno y la dotación.
3. Entregar toda la documentación técnica, licencias, permisos, costeos y demás documentos para llevar a cabo la contratación necesaria de acuerdo al objeto del presente convenio, incluso posterior al inicio de actividades y durante toda su ejecución.
4. Sufragar los gastos necesario que amerite cualquier ajuste a la ejecución de actividades a realizar objeto de este convenio.
5. Mantener indemne a FONTUR por cualquier perjuicio causado por las modificaciones al proyecto (cronograma, permisos, entre otros) que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio que sean adicionales a los entregados a FONTUR para la suscripción del presente convenio.
6. Liderar la interacción con entidades del orden departamental y/o municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del convenio.
7. Prestar asistencia técnica y necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.

Página 10 de 20

0 1 4

CONVENIO FNTC \_\_\_\_\_ DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

8. Suscribir Acta de entrega de la dotación y mobiliario, mediante la cual asume la responsabilidad del conocimiento del proyecto, manuales de operación y sostenibilidad de la dotación y mobiliario interno.
9. Informar de manera oportuna e inmediata a FONTUR las fallas que afecten la dotación y mobiliario entregados, con el fin que FONTUR adelante las acciones respectivas.
10. Recibir dotación y mobiliario resultante de la ejecución del proyecto, una vez FONTUR haga la entrega de las mismas, y administrar, operar, velar, por el mantenimiento, sostenibilidad y buen uso de los elementos entregados.
11. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
12. Suministrar la información de manera oportuna a FONTUR cuando se requiera.
13. Cumplir con los demás compromisos previstos en este convenio.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio, FONTUR, se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Adelantar los procesos de contratación requeridos para el cumplimiento del objeto del Convenio.
4. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
5. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
6. Suministrar la información que requiera EXPOEVENTOS.
7. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
8. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
9. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.
10. Elaborar informes de Supervisión para conocer el estado de avance del presente Convenio de manera trimestral.

SÉPTIMA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio será de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

E.O

0

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24  
Edificio Museo del Parque Piso 6° y 7°  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Página 11 de 20

Fax:  
(1) 327 55 00

014

CONVENIO FNTC \_\_\_\_\_ DE 2018  
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA  
CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA  
EXPOEVENTOS

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor indeterminado pero determinable, estimado inicialmente en la suma de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$620.583.042) correspondientes aportes FONTUR con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 398 del 4 de diciembre de 2013 expedido por la Dirección Financiera de FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, FONTUR sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

NOVENA. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) FONTUR a través de su delegado.
- b) EXPOEVENTOS a través de su delegado.

**FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según la necesidad que se presente para el cumplimiento del objeto del convenio. Este Comité será convocado por

CONVENIO FNTC 014 DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

- FONTUR o los demás adscritos al presente convenio. La secretaria de dichos comités estará a cargo de FONTUR.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
  3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
  4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
  5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
  6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a realizar el suministro y la instalación de mobiliario interno y dotación del Centro de Convenciones, Eventos y Ferias de Barrancabermeja, objeto del presente Convenio.
  7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

#### PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

CONVENIO FNTC 014 DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para realizar el suministro y dotación y adelantar la interventoría del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará a EXPOEVENTOS, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos de suministro y dotación e interventoría del Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo del Gerente de Infraestructura de FONTUR o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, por parte de EXPOEVENTOS quien delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes trimestrales sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

014  
CONVENIO FNTC \_\_\_\_\_-DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-, administrador de FONTUR, ni EXPOEVENTOS adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por no poderse identificar y/o delimitar la zona donde se realizará los estudios y diseños, lo cual no constituye incumplimiento de las obligaciones de EXPOEVENTOS.
- 4) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 5) Por mutuo acuerdo.
- 6) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 7) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 8) Por las demás causales que establezca la Ley.

CONVENIO FNTC 014 DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EXPOEVENTOS declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EXPOEVENTOS responderán a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EXPOEVENTOS manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EXPOEVENTOS a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EXPOEVENTOS, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de EXPOEVENTOS, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;



CONVENIO FNTC 014 DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXPOEVENTOS certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por EXPOEVENTOS y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EXPOEVENTOS mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EXPOEVENTOS autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción

Página 17 de 20

014

CONVENIO FNTC \_\_\_\_\_ DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EXPOEVENTOS autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EXPOEVENTOS autorizan, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de FONTUR llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

014  
CONVENIO FNTC \_\_\_\_\_-DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Director. b. RUT de EXPOEVENTOS d. Certificado de Comité Directivo de de 19 de septiembre de 2013. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 398 del 4 de diciembre de 2013, expedidas por la Dirección Financiera de FONTUR f. Solicitud de Contratación.

Página 19 de 20

CONVENIO FNTC 014 DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, EVENTOS Y FERIAS BARRANCABERMEJA EXPOEVENTOS

VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

EXPOEVENTOS: Km 1 Vía Bucaramanga – Santander - Colombia. Tel. 6034920 Ext. 104. Infoexpoeventos.com.co.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en el Municipio de Barrancabermeja (Departamento de Santander).

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes.

26 ENE 2018

En constancia se firma, a los \_\_\_\_\_ 2018.

FONTUR,




MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO  
Representante Legal

EXPOEVENTOS,



YESICA ALEXANDRA NÚÑEZ NIÑO  
Representante Legal



Proyecto: Alba Rocío Parra Vera  
Aprobó: Paola Santos Villanueva.  
o.Bo.: Gerencia de Infraestructura. Ferney Camacho – Yenys Acevedo